



20/02/2025

G. L. Núm. 3065XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX del 2; mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, indica que son importadores de mercancías de diferentes partes del mundo y en ocasiones tienen compras FOB, así como también realizan pagos por concepto de flete marítimo a las navieras extranjeras, por lo cual consultan, si aplica realizar alguna retención a dichos pagos, como se reporta dicha retención y con qué tipo de NCF se debe sustentar ese pago; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX realice pagos por concepto de servicios de fletes marítimos y otros cargos, a sociedades locales que actúan en representación de empresas navieras extranjeras, deberá aplicar la retención del Impuesto sobre la Renta sobre la base del 10% del valor de la indicada factura o conocimiento de embarque, conforme lo establecido en el artículo 274 del Código Tributario, artículo 6 del Decreto núm. 139-98¹ y párrafo I del artículo 5 de la Norma General núm. 07-2023. Lo anterior, siempre que dicho suplidor no cuente con un establecimiento permanente en la República Dominicana.

Con relación a la presentación de los gastos en la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-2), deberán ser declarados en la casilla 7.6 "Seguridad, Mensajería, Transporte y Otros Servicios (Personas Morales)" del Bloque 7 del Anexo B1 de la referida declaración jurada.

Asimismo, le indicamos que, en el presente caso, que dichos gastos serán válidos para fines de deducción y determinación del Impuesto Sobre la Renta con las facturas o conocimientos de embarques emitidos por el suplidor internacional del servicio de flete, siempre que el mismo este consignado a nombre de la empresa que recibe el servicio, en virtud del artículo 04 de la citada Norma General núm. 07-2023. Asimismo, le indicamos que dichas facturas deberán remitirlas en el Formato de Envío de Pagos al Exterior (609) en el formato y plazos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Norma General núm. 07-18².

Finalmente, le indicamos que cuando la citada sociedad realice pagos directamente al exterior en favor de su proveedor de servicios no residente en el país, dichos pagos se encuentra sujetos a la aplicación de la retención del 27% del ISR sobre el importe pagado por concepto de renta establecida por el artículo 305 del indicado Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo del 2018.

